Ejecutivo
RAD. 2021-00354

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se acompañó la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, al tenor de lo previsto en el art. 84 numeral 2° ibídem.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a044765ae215f8c0d3491953ac43d08fe36aa7361696a649dd87d5e7648ff5e1
Documento generado en 30/08/2021 04:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica